



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CIRCULAR No 03 2020 24 MAR. 2020

**PARA:** FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGOGICO –IDEP

**DE:** DIRECCION GENERAL

**ASUNTO:** RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS O ABONOS EN CUENTA POR CONCEPTO DE HONORARIOS O COMPENSACION POR SERVICIOS PERSONALES

La Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016<sup>1</sup> en el parágrafo 2 del artículo 17, modificatorio del Art. 383 del Estatuto Tributario, establece: “...Parágrafo 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad (...)”

De otra parte el inciso 1º modificado por el artículo 34 de la Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, modificatorio del artículo 383 del Estatuto Tributario Nacional indica: “La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente...”<sup>2</sup>

Y el Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016, establece que para obtener la base gravable del cálculo de la retención en la fuente, se podrán descontar los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:

1. Deducción por intereses o corrección monetaria, en virtud de préstamos para adquisición de vivienda o leasing habitacional. El pago por Intereses de Crédito Hipotecario o Leasing Habitacional (hasta 1.200 Unidades de Valor Tributario (UVT) del año 2019, \$41'124.000 y un máximo deducible mensual de 100 UVT, \$3'427.000 para el año 2019).
2. Los pagos por salud señalados en los literales a y b del artículo 387 del Estatuto tributario<sup>3</sup>, siempre que mensualmente no superen 16 UVT, es decir \$548.000 para el año gravable 2019.
3. Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT (es decir \$1'097.000 para el año gravable 2019).

<sup>1</sup> Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Según Tabla de Retención en la Fuente Art. 383 del Estatuto Tributario, modificada por el artículo 42 de la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019.

<sup>3</sup> Art. 387. Deducciones que se restarán de la base de retención. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional: a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes. b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

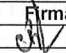
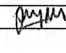
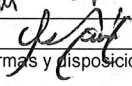
4. Las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de enero de 2019 y los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorios. No harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.
5. Los aportes voluntarios a pensiones y/o ahorros en cuentas para el fomento de la construcción AFC, hasta un valor que, adicionado al valor los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el Artículo 126-1 Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías de este Estatuto, no exceda el treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año.

De acuerdo con lo expuesto, en caso de optar por la solicitud de todos o alguno de los beneficios tributarios antes expuestos, a efectos de disminuir la base para el cálculo de la retención en la fuente, y de encontrarse clasificado dentro de la cédula de rentas de trabajo, deberán aportarse los documentos soporte que acrediten el derecho a los beneficios y diligenciarse la lista de chequeo según el formato adjunto denominado: Certificación Anual Juramentada, el cual deberá ser diligenciado por los contratistas personas naturales, por una única vez y a la firma del contrato y presentarse por medio del supervisor a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de que haga parte de los documentos del contrato.

La Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario estará presta a cualquier asesoría que se requiera sobre el tema.

Cordialmente,

  
**ALEXANDER RUBIO ALVAREZ**  
Director General

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó:	Camilo Andrés Blanco López – Subdirector Administrativo, Financiero y de C.D.	
Revisó:	Juan Manuel Ramírez Montes – Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró	Oswaldo Gómez Lozano – Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes		



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CERTIFICACIÓN JURAMENTADA PARA EFECTOS DE CLASIFICACIÓN TRIBUTARIA  
ANUAL 2020 - CONTRATISTAS**

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17, Parágrafo 2° de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, y del Decreto Reglamentario 2250 del 29 diciembre de 2017 y con el objeto de clasificar a las personas naturales **contratistas** que opten por la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo, y como persona natural actualmente residente en Colombia, que les estará cobrando rentas de trabajo (salarios, honorarios, comisiones, servicios personales, o emolumentos eclesiásticos, etc.), yo, \_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ me permito certificar, bajo la gravedad de juramento, no haber contratado o vinculado a dos o más personas laboralmente para desarrollar mi actividad económica, por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos.

Adicionalmente anexo los siguientes documentos, para que se tengan en cuenta en la depuración de la base de retención en la fuente:

Marcar con una (X)

1	Declaración juramentada por dependientes económicos, con sus correspondientes soportes	
2	Copia de la (s) autoliquidación (es) de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social	
3	Certificación de pagos medicina prepagada año 2019	
4	Certificación de intereses por leasing habitacional o compra de vivienda año 2018	
5	Certificación de cotizaciones voluntarias al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad y aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorios durante 2019	
6	Certificación de aportes a pensiones voluntarias y/o cuentas de ahorro para el fomento de la construcción – AFC año 2019	

**Firma:**  
**C.C.**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*[Firma manuscrita]*

